

En todo caso deberá ser oído el interesado. Este podrá apelar ante un Jurado, compuesto de nueve representantes de todos los Colegios Médicos, que serán elegidos por sufragio, los cuales resolverán en última instancia. De este fallo se dará conocimiento al Ministro de la Gobernación en el término de tres días, y el Ministro, dentro de un plazo que no excederá de ocho, aprobará el fallo, si se han cumplido los requisitos y trámites de procedimiento aplicables al caso.

ADDENDUM

Por Real Orden de fecha 13 de marzo de 1924 se establece: Que, contra los correctivos en el apartado 1.º, 2.º y 3.º del artículo 30 de los Estatutos de los Colegios Médicos modificados por R. O. de 22 de febrero de 1921, y que pueden imponer las Juntas de Gobierno de los citados organismos, podrá el interesado recurrir en alzada ante el Gobernador Civil de la Provincia, dentro del término de diez días, a partir de la fecha de la notificación, debiendo la citada autoridad, antes de dictar resolución, oír a la Junta Provincial de Sanidad en pleno.

Y que contra los correctivos a que se refieren los apartados 4.º y 5.º de la misma disposición antes citada podrá el interesado recurrir dentro del mismo plazo ante el jurado profesional que en la misma se determina, quien habrá de resolver en el término de tres días. Contra el fallo del Jurado cabrá la apelación ante el Ministerio de Gobernación, quien podrá entrar a conocer del fondo del asunto, oyendo, antes de resolver, el Real Consejo de Sanidad en pleno.

Con estas armas nos lanzamos a la lucha. Para la necesaria labor de investigación y comprobación pedimos al señor gobernador pusiera a disposición de la Junta un agente de la policía gubernativa, lo cual nos fué concedido.

En el año 1923 fueron denunciados a las autoridades competentes veintinueve intrusos y curanderos.

Se impusieron cinco multas a otros tantos colegiados, por faltas deontológicas, y el Colegio se mostró parte en causa en dos sumarios por ejercicio ilegal de la medicina.

En el año 1924 las denuncias por intrusismo fueron 19: las multas impuestas, 4, y los sumarios por ejercicio ilegal, 3.